



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Créase el Mercado Lácteo de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá por objeto institucionalizar y transparentar las transacciones comerciales de lácteos; establecer parámetros referenciales de la composición cualitativa de los productos transables; tipificar y estandarizar modalidades contractuales para la formalización de operaciones comerciales, y generar mecanismos de información que garanticen la construcción objetiva de precios de referencia en base al funcionamiento del mercado, a fin de morigerar asimetrías dentro de la cadena de valor láctea, contribuyendo al sostenimiento y generación de fuentes de trabajo genuinas que favorezcan el arraigo de la población rural de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: El Mercado Lácteo se establecerá y funcionará en territorio de la provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio legal. Asimismo, contará con servicios en plataforma web que facilitarán la realización de todas las operaciones en las que no sea imprescindible una presencia física.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo determinará la forma jurídica que adoptará el Mercado Lácteo de la Provincia de Buenos Aires, garantizando que el mismo sea conducido e integrado mayoritariamente por representantes del estado, pudiendo incluir la participación de representantes de la producción primaria y de la industria láctea.

Artículo 4°: El Mercado Lácteo de la Provincia de Buenos Aires constituye un espacio transaccional de encuentro de oferentes y demandantes de la cadena láctea, cuyas operaciones se concretan -con carácter no excluyente- mediante compulsas públicas de precios y productos.

Artículo 5°: Son actores habilitados a participar en el Mercado Lácteo:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 5203/18-19



- a) Operadores: personas físicas o jurídicas que realicen transacciones lícitas, ajustadas a derecho, de Leche Cruda y/o productos intermedios y terminados, elaborados con Leche Cruda, en el marco del Mercado Lácteo;
- b) Facilitadores: personas físicas o jurídicas que, debidamente autorizadas por el Mercado Lácteo, facilitan y perfeccionan el encuentro de oferentes y demandantes de Leche Cruda y/o productos intermedios y terminados, elaborados con Leche Cruda.

Artículo 7°: A los efectos de la presente ley, son objeto de transacción la Leche Cruda y productos intermedios y terminados, elaborados con Leche Cruda, debidamente inscriptos, definidos y estandarizados por el Mercado Lácteo.

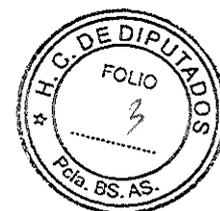
Para la definición y estandarización de los objetos transables, el Mercado Lácteo determinará una Leche Estándar y estándares homogéneos para los productos intermedios y terminados elaborados con Leche Cruda, que cumplan con los atributos sanitarios establecidos por el Poder Ejecutivo en base a las composiciones mínimas establecidas en el Código Alimentario Nacional.

Artículo 8°: El Mercado Lácteo generará Precios de Referencia mediante la información que surja de los contratos celebrados en su seno y la que se obtenga por adhesión voluntaria de vendedores. Dicha información será procesada estadísticamente, validada y respaldada por el Mercado Lácteo con criterios auditables y transparentes que preserven los datos personales.

Los Precios de Referencia se publicarán de manera periódica, gratuita y accesible para todos los integrantes de la cadena de valor láctea y estará disponible en plataforma web para el acceso del público en general.

Artículo 9°: El Mercado Lácteo garantizará la formalización obligatoria de las condiciones pactadas en cada transacción que se realice en su ámbito, mediante la estandarización y registro de los contratos entre operadores.

El registro de los contratos permitirá acceder al arbitraje que asegure el cumplimiento de las obligaciones, derechos y salvaguardas pactados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los contratos podrán adoptar distintas modalidades, todas estandarizadas. Para las transacciones de Leche Cruda se promoverá especialmente la adopción de contratos de suministro, entendiéndose que el mismo resulta el más adecuado por las particularidades que le son propias.

Los vendedores y compradores de Leche Cruda que no participen en el Mercado Lácteo también podrán formalizar sus transacciones bajo las condiciones contractuales que éste determine, pudiendo acceder a los mecanismos de arbitraje previstos.

Artículo 10: Se constituirá un Tribunal Arbitral Lácteo que oficiará de tercero imparcial para la resolución de controversias y que velará por el cumplimiento de los contratos registrados, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 11: El Poder Ejecutivo realizará las compras institucionales de productos lácteos en el Mercado Lácteo de la Provincia de Buenos Aires, y establecerá los mecanismos necesarios para incentivar la adhesión voluntaria de los operadores privados y su participación en el mismo.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación, acto mediante el cual pondrá en funcionamiento operativo el Mercado Lácteo de la Provincia de Buenos Aires, estructurado sobre los principios básicos establecidos en la presente Ley.

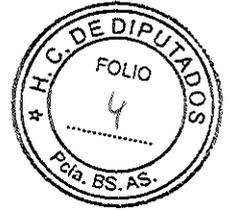
Artículo 13: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIANO PINEDO,
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Fundamentos

La producción láctea, con su historia de vaivenes, sigue operando comercialmente como lo hace desde sus orígenes: no existen reglas de juego claras que morigeren las inequidades intra-cadena de valor, situación que se replica en la mayoría de las producciones regionales de nuestro país, pero que afecta especialmente a nuestra provincia por ser una de las tres productoras más importantes de la cuenca lechera (tenemos más de 2.600 unidades productivas). Y repercute negativamente sobre la población rural de nuestras localidades, destruyendo fuentes de trabajo genuinas y conspirando contra cualquier objetivo de arraigo de la población del interior bonaerense.

La escasa información oficial da cuenta de que sólo durante el año 2018 cerraron más de 600 tambos en el país, a una tasa de cierre de 5,3%. En nuestro territorio, CARBAP ya había declarado gremialmente la emergencia lechera en el año 2016, responsabilizando a la industria y al supermercadismo. Entre los reclamos sectoriales se encuentran variables como los costos, el precio, los plazos de pago y la presión tributaria; al tiempo que hacen hincapié en la necesaria integración de la cadena para no terminar en una *lechería de subsistencia*, y piden que el estado diseñe mecanismos de protección al sector para que las fluctuaciones económicas no hieran de muerte la rentabilidad y la sustentabilidad de las unidades productivas.

Atendiendo a las preocupaciones y recomendaciones que vienen realizando las entidades, coincidimos en que la constitución de un Mercado de Lácteos institucionalmente organizado puede ser un elemento determinante para transparentar las operaciones, y así morigerar las marcadas asimetrías que encontramos en la transacción de leche entre la industria láctea y el productor lechero.

En esta línea, no resulta lógico ni justo que se comercialicen, por el mismo valor, litros de leche que no son comparables entre sí en cuanto a la calidad y componentes. La leche debería comercializarse en base a ciertos estándares y condiciones higiénico-sanitarias y de calidad, que permitan determinar el bien transable definido por un estándar comercial.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Una vez definido ese *producto estándar*, se puede atribuir un precio sobre el cual se construyan *precios de referencia* -surgidos de comparar y ponderar las operaciones comerciales reales realizadas- que permitan ajustar las operaciones entre las partes, en tanto constituyen la expresión institucional del mercado disponible.

Las operaciones realizadas deben perfeccionarse y plasmarse en un instrumento contractual debidamente estandarizado que permita determinar derechos, obligaciones y salvaguardas, y que para el caso de la leche cruda se entiende como más adecuado el *contrato de suministro*. Éste contempla distintas formas de establecer el precio, y una alternativa es el precio determinable, donde las partes acuerdan la forma en que se determinará el precio del bien transado mientras dure el contrato y los períodos en que se liquida el suministro. Así, tendríamos variadas opciones de determinación del precio y evitaríamos que se produzca de manera unilateral, como ocurre en la actualidad.

Necesariamente debe existir en el ámbito del Mercado Lácteo también una instancia de arbitraje para garantizar el cumplimiento de los contratos y proteger los intereses de los actores intervinientes en las transacciones. Lo que permitirá completar la institucionalidad que el Mercado debidamente constituido requiere.

Creemos que el desarrollo de la lechería y la subsistencia de sus productores no resulta viable sin un ámbito de comercialización ajustado a derecho, en donde se determinen reglas claras que tengan como finalidad que las relaciones comerciales entre privados sean lo más equitativas posibles.

Para el logro de lo expuesto, resulta fundamental el compromiso de todos los poderes del estado y todas las instancias de gobierno. Desde la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires proponemos una Ley que crea el Mercado Lácteo provincial y establece basamentos mínimos sobre los cuales el Poder Ejecutivo puede construirlo y hacerlo operativo en función de sus posibilidades, entendiendo que compartimos el objetivo de un desarrollo sostenible de las economías regionales que permita generar oportunidades de crecimiento y arraigo en todo el territorio bonaerense.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen la sanción de este proyecto.

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires